



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION  
INTEGRAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA  
LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES, EN LA REALIDAD ACTUAL  
VENEZOLANA”.**

**Autores: Br. José Gregorio Tapia  
Br. Kevin Ferrieres Rubio**

**Tutor: Abog. Solange Moya**

**San Diego Noviembre, 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA REALIDAD ACTUAL VENEZOLANA”..**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

Autores:

Br. José Gregorio Tapia y  
Br. Kevin Ferrieres Rubio

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios nuestro principal dador de vida, junto a nuestros padres y demás familiares que nos acompañan siempre en nuestros proyectos de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez, porque en ella aprendimos los conocimientos para obtener el Título de abogado.

A la Abog. Solange Moya, nuestra querida profesora que muy gentilmente y con su enorme sabiduría nos guio en este Trabajo de Grado en el desarrollo y culminación de esta investigación.

A nuestro apreciados jurados el Abog. Jorge Toro y Abog. Ledys Herrera con especial cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo Especial de Grado.

**José Gregorio Tapia y Kevin Ferrieres**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres por guiarnos siempre, tener confianza en lo que realizamos y por inculcarnos valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias.

A nuestros hermanos, que con sus palabras de buenos deseos nos hicieron fortalecer para este y otros logros profesionales sirviendo de aporte para esta exitosa culminación.

A los profesores de nuestra insignia Universidad José Antonio Páez que en cada área nos entregaron lo mejor de su sabiduría siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión en el desarrollo de la misma. En especial nuestros apreciados profesores Abg. Solange Moya, Jorge Toro y Ledys Herrera, que nos fortalecieron con su aporte. En el desarrollo del trabajo de grado.

*José Tapia y Kevin Ferrieres*

**Gracias a Todos**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA REALIDAD ACTUAL VENEZOLANA”.**

**Autores:** Br. José Gregorio Tapia. Y  
Br. Kevin Oswal Ferreires Rubio.  
**Tutor:** Abog. Solange Moya  
**Fecha:** Noviembre de 2018

## **RESUMEN INFORMATIVO**

El objeto de la presente investigación, fue dirigida a analizar La aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana. Principios tales como Interés superior del Niño, prioridad absoluta, Igualdad y no discriminación, participación y corresponsabilidad, gratuidad. De esta manera respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió enunciar, analizar y dar a conocer la importancia de la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA.) y así como considerar si actualmente en Venezuela se están aplicando los principios de la doctrina de protección integral. La metodología que se utilizó fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva el cabal cumplimiento de la protección de los niños, niñas, y adolescentes en relación a fortalecer la aplicación efectiva de la doctrina de protección integral en la situación actual venezolana.

**Palabras claves:** Doctrina, Principios, Niños, Niñas y Adolescentes, Protección, Integral.

## Índice

		<b>Página</b>
Agradecimiento		iii
Dedicatoria		iv
Resumen Informativo		v
Introducción		7
<b>Capítulo</b>		
<b>I</b>	<b>EL PROBLEMA</b>	
	1.1 Planteamiento del Problema	09
	1.2 Objetivos de la Investigación	11
	1.2.1 Objetivo General	12
	1.2.2 Objetivos Específicos	12
	1.3 Justificación del Estudio	12
	1.4 Limitaciones	13
<b>II</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b>	
	2.1 Antecedentes	14
	2.2 Bases Teóricas	18
	2.3 Bases Legales	21
	2.4 Definición de Términos Básicos	24
<b>III</b>	<b>BASES METODOLÓGICAS</b>	
	3.1 Tipo Investigación	26
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	26
	3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico	27
<b>IV</b>	<b>RESULTADOS                      CONCLUSIONES                      Y</b> <b>RECOMENDACIONES</b>	
	4.1 Resultados	28
	4.2 Conclusiones	34
	4.3 Recomendaciones	35
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		36

## INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por Venezuela en 1990, ha sido caracterizada como un verdadero hito histórico en la atención social y jurídica de la infancia y la adolescencia. La aceptación de este Tratado en los ordenamientos jurídicos nacionales ha originado un debate público sobre la necesidad de desplegar profundas innovaciones políticas, jurídicas y culturales, que garanticen la protección y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es menester acotar que los procesos de reforma legal, que han tenido en parte todos los países de Iberoamérica, se han infundido y sustentado directamente de la doctrina de la Protección Integral que establece la Convención. De igual manera han sido notables para estas innovaciones los estudios críticos de la legislación, así como de las instituciones a que dio inicio el derecho de la infancia, y de la apertura a una cultura de respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Esta investigación se genera en función, del análisis sobre la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, en la realidad actual venezolana.

En este orden de idea, lograr concientizar que se debe dar fiel cumplimiento a los principios de la doctrina de protección integral para así lograr una efectiva protección en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

# **CAPÍTULO I.**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

El ordenamiento jurídico origina una discusión pública sobre la necesidad de desarrollar profundas transformaciones políticas, jurídicas y culturales, que garanticen la protección integral de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

Particularmente en los países de América Latina, se han realizado importantes esfuerzos en los últimos años, para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes, sean sujetos de derecho y se les reconozca como ciudadanos con el ejercicio pleno de sus derechos en función de su desarrollo.

Dentro de esta perspectiva, cabe destacar que la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Convención sobre los Derechos del Niños, sea fortalecida para minimizar actos y omisiones que lesionen o amenacen estos derechos fundamentales por parte del Estado.

La Protección Integral compromete a que, además de las acciones y políticas públicas para asegurar el derecho a la supervivencia, al desarrollo personal y social, a la integridad y a la participación, se debe prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial, para la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes actualmente en nuestro país.

Las aspiraciones y esperanzas de la Protección Integral, está en la articulación de todas las acciones del Estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños, y el ideal para el goce a plenitud de los derechos humanos estará conquistando un gran trecho cuando además de adoptar y garantizar los derechos fundamentales, los de vocación universal, los de todos los niños, niñas y

adolescentes, podamos vencer las situaciones de vulnerabilidad en que actualmente nos encontramos en Venezuela.

La protección integral propone e insiste en un cambio cultural al que estamos obligados todos por igual. En este sentido debemos asumir la responsabilidad de iniciar una transformación en nosotros mismos, respecto a todos los mitos y los tratamientos compasivos o represivos hacia la infancia, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes son seres en permanente evolución, son ciudadanos que de acuerdo a la dialéctica de la sociedad y a la evolución de sus condiciones, van participando progresivamente en la misma sociedad que durante muchos años le ha relegado.

Al respecto observamos que los procesos legales, que tanto en mayor o menor superación y amplitud han tenido lugar en nuestro país, se han estimulado y respaldado en la doctrina de protección integral, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño. Asimismo, han sido relevantes estudios de la legislación e instituciones que da origen a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Hoy día es ampliamente reconocida la necesidad de abordar puntos de vista con carácter propio y empezar a desarrollar basados en la creación de nuevas concepciones y teorías sobre la legislación y las políticas públicas relativas a los niños, niñas y adolescentes, en virtud de la formación en el ámbito académico y profesional, estas ideas se difunden, analizan e interpretan en actividades universitarias de formación de abogados y profesionales de las ciencias sociales y jurídicas emprendidas mediante investigaciones.

Aun cuando existe un caudal de instrumento jurídico sobre estas actividades, son insuficientes las iniciativas destinadas a institucionalizar la producción de conocimiento como reflexión académica sistemática que implique la modificación de las concepciones que comprobadamente han predominado en las políticas públicas y la legislación de niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que surge la imperiosa necesidad de que el Estado se avoque a través de las políticas públicas a emplear y aplicar correctamente los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la situación actual en que se encuentra Venezuela.

### **Formulación de Problema**

¿Es necesario un análisis sobre la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, en la realidad actual venezolana?

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) promulgada en octubre de 1998, a la cual se le han realizado dos reformas, y actualmente denominada Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA); simbolizo la conclusión de una larga y hermosa etapa del proceso de adecuación de la legislación venezolana a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Venezuela en 1990, durante muchos años, se estuvo en deuda con nuestros niños, niñas y adolescentes, en el sentido de dotarlos de una normativa jurídica que los reconociera como sujetos de derechos y creara los mecanismos para hacerlos efectivos, recogiendo la Ley los principios de la Doctrina de Protección Integral los cuales son de obligatorio cumplimiento en todos los órganos administrativos, judiciales, servicios, programas, entidades que trabajen con y para los niños, niñas y adolescentes.

Pues hoy en día vemos como en nuestro país no se cumple con el principio de prioridad absoluta, el cual establece que los recursos son primero para los niños, niñas y adolescentes, y ni hablar del principio de gratuidad, ya que hoy en día a proliferado

el cobro de dinero por parte de algunos funcionarios públicos para realizar algún trámite ante los órganos administrativos y judiciales, también hemos observado con preocupación que se ha desvirtuado el interés superior del niño, pues pareciera que priva es el interés del adulto, lo que más favorezca al adulto y no a los niños, niñas y adolescentes, ni hablar del principio de igualdad y no discriminación, cuando no le permiten a los adolescentes que puedan ellos mismos comprar productos alimenticios, etc., y así un sin fin de derechos violados y vulnerados.

## **1.2 Objetivo General:**

Aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana

### **1.2.1 Objetivos Específicos**

**1.2.1.1** Enunciar los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.(Lopnna)

**1.2.2.2** Analizar los principios de la Doctrina de Protección Integral, en la realidad actual Venezolana.

**1.2.3.3** Conocer la importancia de la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **1.3 Justificación del Estudio**

Mediante la presente investigación se estudiarán las Disposiciones Directivas de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNNA), se desarrollarán los Principios fundamentales de la Convención sobre los derechos del

Niño (CDN) y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral. En ellas se establecen los valores, principios y criterios que inspiraron el contenido de la Ley, que están presentes de forma absolutamente transversal en todos los Títulos, en las normas referidas a los Derechos, Garantías y Deberes, al Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. De allí que sean de primera importancia y observancia imperativa en el desarrollo de la legislación ordinaria que pueda derivarse de esta ley orgánica, cuando pueda existir algún vacío legal, una norma de difícil interpretación o para aplicar la legislación a un caso que no se encuentra claramente regulado. Cada vez que se presente alguna de estas situaciones debe retornarse obligatoriamente a los principios y directrices desarrollados en las Disposiciones Directivas. Los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos integrantes del sistema de protección, a pesar de la situación política, económica y social que se está presentando actualmente en nuestro país.

En este sentido, desarrollaremos lo que establece, el Título I de la Lopnna: El Objeto de la ley, La definición de Niño, Niña y Adolescente; El principio de Igualdad y no Discriminación; El Principio de Participación y Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; El Principio de Prioridad Absoluta; El Principio del Interés Superior del Niño; y El Principio de Gratuidad.

En el marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

De nada vale consagrar derechos y darles contenido, sin crear las vías idóneas para garantizarlos, y es así como la ley concibe el denominado Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, definido en el artículo 117 de la LOPNNA, del contenido de este artículo se desprende que el sistema de protección contenido en el Título III, artículos 133 al 343 de la LOPNNA, es la conditio sine qua non de la garantía, que a través de él, la Ley pretende alcanzar su fin último.. Solo mediante políticas, programas y acciones formuladas, coordinadas, supervisadas y ejecutadas por los actores del Sistema, es que se lograra dar efectivo cumplimiento a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **1.4 Limitaciones**

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones que hicieran imposible la finalización del mismo.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

En Venezuela, los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron recogidos tanto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual constituyen la base de referencia para la redefinición de las políticas públicas en la búsqueda del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las Legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Necesario es reiterar que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara y deleznable expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar, con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lastima, compasión, caridad y represión.

El paradigma tutelar dividía a la infancia entre quienes tenían y podían y los que no, sometiéndolos a un tratamiento discrecional, sujetos a la beneficencia protectora, los excluidos de oportunidades sociales, con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza. Tomando como objeto de derecho las diversas situaciones adversas, para responder con una especie de marcaje jurídico a la apropiación del ser, desmoronando su condición humana, al someterles a la

institucionalización, eran los confinados de la sociedad todos aquellos niños que al presentar ciertas características sociales se les tutelara con la represión judicial e institucional

Para una rápida ubicación histórico-social, podemos decir que la Protección Integral se ha ido armando en la historia del tratamiento a la infancia, como una especie de rompecabezas complejo. Ha tenido que pasar un tiempo considerable para que a través de la crítica a las viejas formas de atención a la infancia, se haya construido y se continúe construyendo la filosofía social de la protección integral.

En este sentido, cuatro son los principios básicos de la protección integral:

**La igualdad o No Discriminación:** Pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata, con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio estén dirigidos a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y por ende, desigualdad.

**El Interés Superior del Niño:** Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés. No se trata de un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio trasciende a la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, constituyéndose en un vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La Efectividad y Prioridad Absoluta: Establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por un lado, la efectividad trae aparejada consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativo, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole, conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas. Por otra parte, los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos con prioridad absoluta, significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Participación Solidaria o Principio de Solidaridad: Este principio lo encontramos en el artículo 5 de la convención sobre los Derechos del Niño, El Estado la Familia y la Sociedad (comunidad) conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de acciones entre el Estado y la Sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

Agrosso modo, estos son los cuatro principios esenciales sobre los cuales descansa la Doctrina de Protección Integral, insistiendo por supuesto en que de su estricto apego y cumplimiento dependerá, en gran medida, la transformación de la situación de desigualdad en que en la actualidad se encuentran los niños, niñas y adolescentes en la situación actual económica, política y social de nuestro país.

En relación a obtener antecedentes relacionados con este trabajo de investigación, se consultó diversos trabajos de grado relacionados directa e indirectamente con el tema. Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado, de Fuenzalida F Daniela C, 2014. Sobre la **“Protección Jurídica y Social de la Infancia: Situación actual de Chile desde la Perspectiva del Derecho Público”** de la Universidad de Chile, para obtener título de Abogado. Este trabajo hace referencia a la protección que recibe la Infancia y la Adolescencia en Chile, desde el ámbito del Derecho Público y por ende de las políticas públicas basadas en la Doctrina de Protección Integral.

De este trabajo se consideró aporte como lo relacionado con la aplicación de políticas públicas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, que se vincula con el presente trabajo de grado.

De igual manera se tiene el Trabajo de Grado, de David, F. Cano R. 2012 .para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, sobre. **“Los Efectos Jurídicos de la falta de aplicación e interpretación del Decreto 22-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”** de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este Trabajo destaca la nueva Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en Guatemala, que relacionan los Consejos de Derechos y Consejos de Protección Municipal, los cuales tienen la responsabilidad de la elaboración y ejecución de las políticas municipales de atención de los niños, niñas y adolescentes, familia y comunidad.

El trabajo de grado referenciado surte de aporte al presente trabajo de grado en la correspondiente conclusión y recomendaciones debido a los efectos que generan las políticas de atención de los niños, niñas y adolescentes como parte de los programas de protección. En este mismo orden de idea, se tiene el Trabajo de Grado para optar al título de licenciados en trabajo social de Atores Guif Jean Paul, Pacheco Luis Miguel y Pérez Gilmar (2012) de la Universidad Central de Venezuela, cuyo tema es **“La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”**. Cuyo objetivo fue es incentivar a

los consejos comunales en la creación de los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes, para que estos atiendan los casos que les corresponde según sus competencias y como integrantes del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes. Del presente trabajo de grado reseñado, tenemos que se vincula con el trabajo de grado presentado por cuanto evalúa la participación ciudadana, dando cumplimiento al principio de participación ciudadana establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, como aporte a la investigación.

Y, por último, reflejamos un trabajo de investigación internacional cuya autora es Viviana Ocaña, quien aborda el tema de la **“Doctrina de la Situación Irregular a la Protección Integral, Transición a la Provincia de Mendoza –Argentina”**. En este trabajo vemos reflejado como se produce el cambio de paradigma de pasar de la Situación Irregular al nuevo Paradigma de la Doctrina de Protección Integral, tiene relación con nuestro trabajo de investigación ya que en Venezuela también se pasó por esa transformación de cambio de paradigmas, hasta llegar a la Doctrina de Protección Integral que hoy es la que debe imperar para nuestros niños, niñas y adolescentes.

## **2.2 Bases Teóricas**

Seguidamente, se presentan las bases teóricas que se corresponden con el estudio del trabajo de grado titulado “Los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana”.

Dentro de las bases teóricas no podemos dejar de mencionar en primer lugar a La Doctrina de Protección Integral, se podría decir que la Protección Integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen

de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos.

En segundo lugar, es muy importante conocer la génesis de la protección integral como lo es, La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico- social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

En este orden de ideas, en tercer lugar desarrollaremos como base teórica a la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que esta desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. En ella se establecen los valores, principios y criterios que inspiraron el contenido de la Ley. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

Es de suma importancia para este trabajo de investigación desarrollar los principios de la doctrina de protección integral contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, tales como:

El Objeto de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene por objeto acoger desde su primer artículo la Doctrina de la Protección Integral, la cual tiene como finalidad asegurar los derechos de todos los niños, niñas y

adolescentes, y se funda en la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho pues debe asegurárseles “el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”. En consecuencia, la protección integral que desarrolla la ley no solo persigue que los niños, niñas y adolescentes disfruten de sus derechos y garantías, sino que busca especialmente que ellos puedan ejercerlos de forma personal, directa y progresiva. Bajo este nuevo paradigma, el reconocimiento de la titularidad de derechos y deberes unidos a su ejercicio y cumplimiento progresivo define el objetivo de la protección integral, así como las condiciones sine qua non o imprescindible para asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Sin Discriminación:** Tiene como valor fundamental que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales, por lo que deben recibir igual protección, prohibiéndose categóricamente cualquier tipo de discriminación negativa independientemente de los motivos en que se funda o se origina. En consecuencia esta disposición reafirma que la LOPNNA brinda protección integral a todos los niños, niñas y adolescente de nuestro país, y no solamente a una parte de ella como ocurriría bajo el paradigma de la situación irregular. El artículo 3 de la LOPNNA, prohíbe exclusivamente la descremación negativa, la cual debe entenderse como el trato diferenciado de una persona frente a otras, siempre que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades.

**El Estado, la Familia y la Sociedad, son Corresponsables en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes:** La protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe ser asumida como una responsabilidad concurrente y con la participación del Estado, la Familia y la Sociedad. Cada uno de ellos con obligaciones propias y diferenciadas, aunque coincidentes en su finalidad, el cual es garantizar el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, en un ambiente donde se les asegure el disfrute y ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus

deberes. La trilogía Estado-Familia- Sociedad, se encuentran expresamente regulada en la LOPNNA en los artículos 4, 5 y 6, en los cuales se establece de forma general el papel que le corresponde desempeñar al Estado, la Familia y la Sociedad en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Estas normas son desarrolladas en detalle a lo largo de toda la Ley, especificando las obligaciones, responsabilidades y derechos de cada uno de los integrantes de esta trilogía.

**Prioridad Absoluta:** Su finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados principios garantista. Su objetivo es simple, hacer realidad aquello de que “los niños están primero”, a través de una obligación de carácter jurídico. Este principio consiste en un imperativo general de privilegiar la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, frente a otros derechos e intereses. Este imperativo se desarrolla a través de cuatro obligaciones específicas, que abarcan cuatro situaciones diferentes, tal como se desprende del contenido del artículo 7 de la LOPNNA, en los cuales los literales a y b van dirigidos estrictamente al sector público, los literales c y d son aplicables al Estado-Familia-sociedad. Estas obligaciones son de carácter absoluto, en consecuencia no admiten excepción alguna, son de exigibilidad inmediata, imperativa y exigible, desde la entrada en vigencia de la Lopnna.

**Interés Superior del Niño:** Es una garantía que consiste en un criterio imperativo de interpretación y aplicación de la LOPNNA, su finalidad es dual, por una parte, asegura el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y por la otra, asegura la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías. En consecuencia cada vez que se tome una decisión concerniente a niños, niñas y adolescentes esta debe estar dirigida a lograr esta doble finalidad. Si la decisión vulnera, menoscaba o simplemente va en contra de estos objetivos sería ilegal, y pueden intentarse en contra de ella diversos mecanismos para restablecer la situación jurídica que ha sido infringida y probablemente la persona en cuestión estaría sujeta, según el caso, a

responsabilidad civil, disciplinaria, administrativa o penal. El interés superior del niño constituye un principio dirigido a asegurar que todas las decisiones del Estado, la Familia y la Sociedad que conciernan a los niños, niñas y adolescentes tengan por norte sus derechos e intereses. El artículo 8 de la LOPNNA en el párrafo segundo establece criterios bien definidos, que deben ser apreciados imperativamente para determinar en los casos concretos el interés superior del niño, estos criterios son: a) la opinión de los niños, niñas y adolescentes, b) la búsqueda del equilibrio y c) la condición de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Gratuidad: Es una garantía que tiene por finalidad asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso real y efectivo a las instancias, órganos y en general a cualquier gestión o mecanismo que sea necesario para su protección integral. La cual debe ser de manera gratuita, se despacharán con toda preferencia, no podrán cobrar emolumentos ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

### **2.3 Bases Legales**

En la investigación utilizamos los basamentos legales que vinculan el objeto de este estudio y que se relacionan entre sí; tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niños y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y otras leyes pertinentes vinculadas con la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala en sus artículos 2, 3, 4 y 5 lo siguiente:

**Artículo 2: Los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.**

**Artículo 3:** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Artículo 4:** Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

**Artículo 5:** Los Estados partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezcan la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente lo que *establecen los artículos 78., 75, 62 y 135*

**Artículo 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 75.** El Estado protegerá a las familias como la asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la jefatura de familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

**Artículo 62.** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectiva. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

**Artículo 135.** Las obligaciones que corresponden al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines de bienestar social general, no excluyen las que en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, corresponden a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que fije la ley.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Título I Disposiciones Directivas en sus Artículos 1, el objeto de la ley, 3 igualdad y no discriminación, 4 obligaciones generales del Estado, 5 obligaciones generales de la familia, 6 participación de la sociedad, 7 prioridad absoluta, 8 interés superior del niño y 9 gratuidad, los cuales establecen lo siguiente:

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

### **Artículo 3. Igualdad y No Discriminación**

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

### **Artículo 4° Obligaciones Generales del Estado.**

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

### **Artículo 5. Obligaciones Generales de la Familia.**

La familia es responsable de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad y para que los padres y las madres asuman en igualdad de condiciones sus responsabilidades y obligaciones.

### **Artículo 6° Participación de la Sociedad.**

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

## **Artículo 7. Prioridad Absoluta.**

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;
- c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;
- d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

## **Artículo 8. Interés Superior del Niño.**

El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**Parágrafo Primero:** Para determinar el interés superior del niño en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños y adolescentes,
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes;
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente;
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente;
- e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

**Parágrafo Segundo:**

En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

## **Artículo 9. Gratuidad de las Actuaciones.**

Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expida de las mismas se harán en papel común y sin estampillas.

## **2.4 Definición de Términos:**

**Niño, Niña y Adolescente:** Se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se define al niño como “toda persona con menos de doce años de edad” y al adolescente como toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:** La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico- social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

**Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes:** La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

**Protección Integral:** Se podría decir que la Protección Integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación alguna de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos.

## **CAPITULO III**

### **BASES METODOLÓGICAS**

El Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo el estudio de la Aplicación de los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual venezolana.

#### **3.1 Tipo de Investigación**

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

#### **3.2 Métodos y Técnicas de Información**

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde .se plantea el análisis sobre la Aplicación de los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana, en la cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar

los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, ordenanzas, que respondan a los objetivos planteados e interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos, informe de gestión y rendición de cuenta de la institución sujeta a la investigación.

### **3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico**

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. Como investigadores nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que nuestro objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, o indirectas como los principios generales del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA REALIDAD ACTUAL VENEZOLANA.

#### **4.1 Resultado**

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere el hecho de la no aplicación de los principios de la doctrina de protección integral, establecidos en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, motivado a la realidad social, económica y política que se presenta actualmente en Venezuela.

Es así, como se procedió a recabar información, relacionada con el tema de estudio, para que esta sea aplicada en todos los ámbitos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, a fin de que las instituciones, órganos, servicios, programas, entidades, etc., tengan presente en todo momento los principios de la doctrina de protección integral

En este sentido, en torno al proceso de investigación se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud de este trabajo.

En lo concerniente al análisis se muestra la presentación de la información recabada que nos permite instrumentar la investigación documental en el manejo de información y procesada en resultados concatenada con su referida observación y análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación.

## **Fase I.**

### **Primer Objetivo Específico**

Enunciar los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (Lopnna).

#### **Principios:**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la Doctrina de Protección Integral, el título I de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se desarrolla de la siguiente manera:

- a) El Objeto de la LOPNNA:**
- b) El Principio de Igualdad y No Discriminación:**
- c) El Principio de Participación y Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.**
- d) El Principio de Prioridad Absoluta:**
- e) El Principio del Interés Superior del Niño:**
- f) El Principio de Gratuidad:**

El Estado se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los Principios de la Doctrina de Protección Integral aquí mencionados.

## **Fase 2.**

### **Segundo Objetivo Específico**

Analizar los principios de la Doctrina de Protección Integral, en la realidad actual Venezolana.

A continuación hacemos un análisis de los Principios de la Doctrina de Protección Integral.

**a) El Objeto de la LOPNNA:** El primer artículo de cualquier acto normativo debe definir el objeto de la Ley, estableciendo claramente que se persigue o cuál es su finalidad, así como que materias regula, es por ello que la LOPNNA acoge desde su primer artículo la Doctrina de la Protección Integral, la cual tiene como finalidad asegurar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, y se funda en la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho pues debe asegurárseles “el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”. En consecuencia, la protección integral que desarrolla la ley no solo persigue que los niños, niñas y adolescentes disfruten de sus derechos y garantías, sino que busca especialmente que ellos puedan ejercerlos de forma personal, directa y progresiva. Bajo este nuevo paradigma, el reconocimiento de la titularidad de derechos y deberes unidos a su ejercicio y cumplimiento progresivo define el objetivo de la protección integral, así como las condiciones sine qua non o imprescindible para asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

**b) El Principio de Igualdad y No Discriminación:** Este principio consagra como valor fundamental que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales, por lo que deben recibir igual protección, prohibiéndose categóricamente cualquier tipo de discriminación negativa independientemente de los motivos en que se funda o se origina. En consecuencia esta disposición reafirma que la LOPNNA brinda protección integral a toda la población infantil y adolescente de nuestro país, y no solamente a una parte de ella como ocurriría bajo el paradigma de la situación irregular. El artículo 3 de la LOPNNA, prohíbe exclusivamente la discriminación negativa, la cual debe entenderse como el trato diferenciado de una persona frente a otras, siempre que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades. Por el contrario, es perfectamente compatible con el contenido de la norma la discriminación positiva, esto es el trato diferenciado de una persona que está dirigido a garantizar su igualdad frente a otras personas y no a vulnerarla, que tiene

como finalidad garantizar sus derechos en virtud de su particular situación de desigualdad o discriminación social. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 legitima la discriminación positiva, señalando que es una forma de asegurar que la igualdad sea real y efectiva y no simplemente un postulado formal e inclusive estableciendo expresamente que la ley adoptara medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser descrinados, marginados o vulnerables.

El Principio de igualdad y no discriminación está presente de forma transversal en todos los Títulos de la LOPNNA, se ratifica en las disposiciones de la Ley cuando se emplea la palabra “todos” al referirse a los niños, niñas y adolescentes. En efecto al utilizar la palabra “todos los niños, niñas y adolescentes” lo que quiere es destacar que la ley no admite de forma alguna la posibilidad de excluir de su ámbito de aplicación y protección a ningún niño, niña y adolescente.

**c) El Principio de Participación y Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. :** La convención sobre los Derechos del Niño establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe ser asumida como una responsabilidad concurrente y con la participación del Estado, la Familia y la Sociedad. Cada uno de ellos con obligaciones propias y diferenciadas, aunque coincidentes en su finalidad, el cual es garantizar el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, en un ambiente donde se les asegure el disfrute y ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes. La trilogía Estado-Familia- Sociedad, se encuentran expresamente regulada en la LOPNNA en los artículos 4, 5 y 6, en los cuales se establece de forma general el papel que le corresponde desempeñar al Estado, la Familia y la Sociedad en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Estas normas son desarrolladas ven detalle a lo largo de toda la Ley, especificando las obligaciones, responsabilidades y derechos de cada uno de los integrantes de esta trilogía. La Lopnna abre un capítulo dentro de la historia de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, donde todos estamos involucrados en garantizarle un

futuro mejor, Estado-Familia-Sociedad uniendo esfuerzos bajo reglas claras de corresponsabilidad y participación ciudadana, para asegurarle la protección integral que estamos obligados a brindarle por mandato constitucional y de la convención internacional de los derechos del niño.

**d) El Principio de Prioridad Absoluta:** La Prioridad Absoluta es un principio cuya finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados principios garantista. Su objetivo es simple, hacer realidad aquello de que “los niños están primero”, a través de una obligación de carácter jurídico. Este principio consiste en un imperativo general de privilegiar la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, frente a otros derechos e intereses. Este imperativo se desarrolla a través de cuatro obligaciones específicas, que abarcan cuatro situaciones diferentes, tal como se desprende del contenido del artículo 7 de la LOPNNA, en los cuales los literales a y b van dirigidos estrictamente al sector público, los literales c y d son aplicables al Estado-Familia-sociedad. Estas obligaciones son de carácter absoluto, en consecuencia no admiten excepción alguna, son de exigibilidad inmediata, imperativa y exigible, desde la entrada en vigencia de la Lopnna.

**e) El Principio del Interés Superior del Niño:** Este principio es una garantía que consiste en un criterio imperativo de interpretación y aplicación de la LOPNNA, su finalidad es dual, por una parte, asegura el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y por la otra, asegura la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías. En consecuencia cada vez que se tome una decisión concerniente a niños, niñas y adolescentes esta debe estar dirigida a lograr esta doble finalidad. Si la decisión vulnera, menoscaba o simplemente va en contra de estos objetivos sería ilegal, y pueden intentarse en contra de ella diversos mecanismos para restablecer la situación jurídica que ha sido infringida y probablemente la persona en cuestión estaría sujeta, según el caso, a responsabilidad civil, disciplinaria, administrativa o

penal. El interés superior del niño constituye un principio dirigido a asegurar que todas las decisiones del Estado, la Familia y la Sociedad que conciernan a los niños, niñas y adolescentes tengan por norte sus derechos e intereses. Establece una orientación imperativa para estas personas en cuanto a sus relaciones con los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia toda decisión que produzca efectos directos o indirectos sobre ellos debe: en primer lugar ser la más adecuada para asegurar su desarrollo integral y en segundo lugar asegurar hasta el máximo posible el disfrute y ejercicio del mayor número de derechos y garantías, conforme a su carácter de interdependencia e indivisibilidad. Para evitar una errónea interpretación, el artículo 8 de la LOPNNA en el párrafo segundo establece criterios bien definidos, que deben ser apreciados imperativamente para determinar en los casos concretos el interés superior del niño, estos criterios son: a) la opinión de los niños, niñas y adolescentes, b) la búsqueda del equilibrio y c) la condición de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

**f) El Principio de Gratuidad:** Es un principio garantista que tiene por finalidad asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso real y efectivo a las instancias, órganos y en general a cualquier gestión o mecanismo que sea necesario para su protección integral. La cual debe ser de manera gratuita, se despacharán con toda preferencia, no podrán cobrar emolumentos ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

El Estado debe cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los Principios de la Doctrina de Protección Integral aquí mencionados.

### **Fase 3.**

#### **Tercer Objetivo Específico**

Conocer la importancia de la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron recogidos en Venezuela tanto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual constituyen la base de referencia para la redefinición de las políticas públicas en la búsqueda del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Protección Integral compromete a que, además de las acciones y políticas públicas para asegurar el derecho a la supervivencia, al desarrollo personal y social, a la integridad y a la participación, se debe prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial, para la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran grandes cantidades de niño, niñas y adolescentes en Venezuela.

La Protección Integral, tiene sus esperanzas en la articulación de todas las acciones del Estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños,, niñas y adolescentes y el ideal para el goce a plenitud de los derechos humanos estará conquistado cuando además de adoptar y garantizar los derechos fundamentales, los de vocación universal, los de todos los niños, niñas y adolescentes, podamos vencer las situaciones de vulnerabilidad sobre todo en la realidad actual Venezolana.

En este sentido, más que la atención de políticas públicas para todos los niños, la convención acuerda medidas especiales de protección que se conviertan en formas sociales de impacto real para transformar la situación abierta de desprotección en que se encuentran grupos determinados de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Ya no se trata de reconocer cumplir y garantizar derechos universales en las políticas

globales de una sociedad, sino de proteger a determinados grupos de niños, o a un niño en particular de las situaciones adversas que le vulneran su condición humana.

En Venezuela se dice, constantemente que “los niños están primero”. Frase que repiten frecuentemente desde las personas humildes hasta los altos representantes del sector público y privado. Es un valor compartido por todos en nuestra cultura, exaltado especialmente por los gobernantes. Sin embargo, a pesar de ello, la realidad nos demuestra todo lo contrario, los niños, niñas y adolescentes están después. ¿Después de quien o de qué?, de los intereses de los padres y madres, maestros, gobernantes o de los adultos en general, muchas veces los niños, niñas y adolescentes no son la prioridad dentro de las relaciones familiares, en la actuación de la sociedad o en la gestión del Estado. Hay una gran distancia entre el dicho y el hecho.

Es por ello que es muy importante dar a conocer la importancia de la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre todo en Venezuela donde no se están cumpliendo o garantizando estos principios de la Doctrina de Protección Integral, los cuales son de imperativo cumplimiento para los integrantes del sistema de Protección de Niños, niñas y Adolescentes, en cada una de las decisiones, acciones y servicios..

**a) El Principio de Igualdad y No Discriminación:** Lamentablemente en nuestro país, no se le da un trato igualitario a todos los niños, niñas y adolescentes, a pesar de ser un principio reconocido constitucional y legalmente., pues esto lo vemos reflejados en los niños, niñas y adolescentes que padecen alguna enfermedad, como por ejemplo el cáncer, con la escases de medicamentos solo tienen acceso a ellos los que tienen los medios o recursos económicos para adquirir estos medicamentos que son de alto costo.

**b) El Principio de Participación y Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.** En cuanto a este principio podemos decir que mediana mente se cumple, pues si se observa articulación entre el Estado, la Familia y la Sociedad, en los casos de las entregas de cajas CLAP, pues a través de los Consejos Comunales se logra tal articulación entre el Estado y la Familia.

**c) El Principio de Prioridad Absoluta:** Cuanto quisiéramos que este principio se hiciera realidad, pero no es así, en la elaboración del presupuesto Nacional, Estatal y Municipal, no se toman en cuenta a los Niños, Niñas y Adolescentes como prioridad en la asignación de recursos como lo establece la Ley.

**d) El Principio del Interés Superior del Niño:** Este principio lamentablemente está perdiendo su esencia en Venezuela, pareciera que se garantiza el Interés Superior de los demás menos el de los niños, niñas y adolescentes. Este principio jamás se les debe olvidar a los Integrantes del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en todos los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, es vital en la toma de las decisiones, acciones y servicios que prestan los diferentes órganos del sistema de protección.

**e) El Principio de Gratuidad:** ¿Cual gratuidad? En nuestro país ya casi nada es gratuito, para tramitar un pasaporte de un niño, niña o adolescente se tiene que pagar 2 petros, si se solicita una partida de nacimiento hay que llevar la hoja para imprimirla, si se solicita copia de un expediente en vía administrativa o judicial, se deben pagar las copias, y amen de atención en salud, se debe comprar desde el algodón para arriba, por eso nos preguntamos ¿cuál gratuidad?, lamentablemente ya eso no existe en el país.

## **4.2 Conclusiones**

En consideración a la investigación realizada para la presentación del Trabajo de Grado y con los fines concedidos en cada uno de los objetivos planteados y vistos los análisis realizados como partes fundamental para reflejar la problemática presentada que dio lugar la investigación sobre la “Aplicación de los Principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana”.

Los objetivos se desarrollaron llegando a través de todos ellos a la necesidad imperiosa de exigir por parte del Estado el cumplimiento efectivo y cabal de todos y cada uno de los Principios de la Doctrina de Protección Integral, pues consideramos que el Estado es el primer violador de estos principios y de la norma en general, al no desarrollar políticas publicas eficientes en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por citar un solo ejemplo de estas violaciones de derechos tenemos el caso de los niños, niñas y adolescentes que padecen de cáncer, cuando el Estado no le garantiza el derecho a la salud con medicamentos, insumos necesarios para realizarse las quimioterapias, y se niega a recibir ayuda humanitaria.

De esta manera se hace imperativo que los órganos de Estado integrantes del sistema de protección se accionen coordinadamente y exijan al Estado a través de una acción de protección que sea acordada con lugar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **4.3 Recomendaciones**

En función de la conclusión derivada del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- 1.- Considerar la posibilidad de intentar una acción de protección unánime, es decir que todos los consejos municipales de derechos se activen a través de las oficinas de defensa y se intente la acción de protección por todos ellos el mismo día y a la misma hora.
- 2.-Hacer campaña de concientización para que el Estado acepte la ayuda humanitaria y así evitaríamos tantas muertes de nuestros niños, niñas y adolescentes por falta de medicamentos.
- 3.- Exigir al Estado que cumpla con el principio de prioridad absoluta, que entienda que los niños, niñas y adolescentes son primero en la asignación de los recursos. .
- 4.- En función del trabajo de grado presentado, dado el análisis de la fundamentación legal existente, se hace necesario de conformidad a los principios de la doctrina de protección integral y legales aplicar las sanciones pecuniarias por las violaciones de derechos por parte del Estado y que las multas impuestas sean trasladados los recursos al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para la acción eficaz de los programas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ucab 2001

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.